

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE CON DEUDA SOLIDARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO OLVERA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO DE PROYECTOS; POR LA OTRA PARTE, COMO ACREDITADO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO LA CEA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAMÓN ORTIZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; COMPARECE COMO DEUDOR SOLIDARIO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO Y EL C.P. OLEGARIO GALARZA GRANDE, SECRETARIO DE FINANZAS. LAS PARTES SE OBLIGAN CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 8 de junio de 2000 el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, hoy Comisión Estatal del Agua CEA, emitió la Licitación Pública Nacional número 003 concurso número 53101001-006-00 con el objeto de adjudicar el proyecto integral y ejecución del sistema para el tratamiento de parte de las aguas residuales de la zona conurbada de la ciudad de San Luis Potosí y el reuso de las aguas tratadas en riego agrícola y en el sistema de enfriamiento de la central termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., en lo sucesivo el PROYECTO.
2. La empresa Degremont de México, S.A. de C.V. y Degremont, S.A., presentaron una oferta conjunta, de conformidad con las bases de la licitación señalada en el numeral anterior.
3. El 30 de mayo de 2001 la CEA otorgó el fallo de la licitación para la adjudicación del contrato de prestación de servicios del PROYECTO en favor de la empresa Degremont de México, S.A. de C.V.
4. El 22 de agosto de 2001 las empresas Degremont, S.A. y Ondeo Degremont, S.A. de C.V. constituyeron una empresa de propósito único denominada Aguas de Reuso del Tenorio, S.A. de C.V., en lo sucesivo ARTE, mediante escritura pública número 88, 924, pasada ante la fe del Notario Público número 69 del Distrito Federal, Lic. Gerardo Correa Etcheagaray.
5. El 20 de diciembre de 2001 BANOBRAS, en su doble carácter de Institución de Banca de Desarrollo y de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1902

DECLARACIONES

I. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y de otros ordenamientos legales aplicables.
2. Su ley orgánica lo faculta para financiar y refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
3. Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según lo acredita la escritura pública número 8.816, de fecha 8 de noviembre de 2001, celebrada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil número 80259 el 23 de noviembre de 2001.
4. El 26 de febrero de 2003 su Comité Interno, mediante Acuerdo número 090, autorizó el otorgamiento del crédito que en este instrumento se formaliza.

II. DECLARA LA CEA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Estatal del Agua de conformidad con la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2001, al que le compete entre otras atribuciones el de coordinar el Sistema Estatal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado; y en el ámbito de su competencia, participar en la planeación y presupuestación del sector hidráulico estatal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo setenta fracción octava de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, su Director General está facultado para suscribir el presente documento, lo que acredita mediante escritura pública número 60.242, pasada ante la fe del Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público número 2 de San Luis Potosí, de fecha 17 de enero de 2002.
3. En los términos del CONTRATO DE SERVICIOS se obligó a contratar con BANOBRAS u otra Institución de Crédito el crédito que se formaliza en este

instrumento por lo que solicitó y obtuvo la autorización para contratar dicho crédito mediante decreto número 407 del 17 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de San Luis Potosí el 19 de diciembre de 2002.

III. DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este contrato asistido por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 80 fracciones XX y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 1º, 2º, 3º y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicho Estado, manifestando que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. El 14 de noviembre de 2002, en su calidad de fideicomitente, constituyó en el Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 035278-6, en el que aportó irrevocablemente a su patrimonio los derechos sobre el 80% de las PARTICIPACIONES para el pago de los diferentes financiamientos que adquiriera, en lo sucesivo el FIDEICOMISO MAESTRO.
3. Las PARTICIPACIONES respecto de las cuales constituirá fuente de pago alterna conforme a este instrumento, le son entregadas por conducto de la Tesorería de la Federación, mediante depósitos los días 11 y 18 de cada mes, en la cuenta número 064254421 abierta en Banco Mercantil del Norte S.A. Lo anterior de acuerdo a la instrucción irrevocable recibida por dicha Tesorería el 28 de noviembre de 2002.
4. Mediante Decreto número 407 del 17 de diciembre de 2002 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de San Luis Potosí el 19 de diciembre de 2002, ha obtenido las autorizaciones y está conforme en constituirse como deudor solidario respecto de las obligaciones a cargo del CEA que se derivan de este instrumento, para lo cual ha afectado al FIDEICOMISO MAESTRO las PARTICIPACIONES como fuente de pago alterna de dicha deuda solidaria.

IV. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas las autorizaciones para celebrarlo y que sus representantes cuentan con todas las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, a la fecha de su celebración.

Atento lo anterior, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. APERTURA DE CRÉDITO CONTINGENTE. BANOBRAS otorga en favor de la CEA un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, por un monto de hasta \$66'623,356.66 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), a precios de octubre de 2002, el cual se actualizará de conformidad con lo pactado en el Anexo número 2 del CONTRATO DE SERVICIOS y será en todo momento equivalente a seis meses de la contraprestación especificada en el mismo. A dicho monto se le adicionarán las comisiones por disposición que más adelante se pactan y el IVA correspondiente a éstas, en lo sucesivo el CRÉDITO CONTINGENTE.

En el monto del CRÉDITO CONTINGENTE no están comprendidos, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente, los gastos, intereses, comisiones por apertura de crédito y de ingeniería financiera y demás accesorios financieros que más adelante se pactan.

SEGUNDA. DESTINO. La CEA se obliga a destinar los recursos del CRÉDITO CONTINGENTE precisa y exclusivamente como fuente de pago alterna para cubrir posibles faltantes de liquidez o la totalidad, según sea el caso, de las obligaciones de pago de la contraprestación a cargo de la CEA y a favor de ARTE, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE SERVICIOS.

TERCERA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el contrato surta plenamente sus efectos y la CEA pueda disponer de los recursos derivados del CRÉDITO CONTINGENTE, en términos de la cláusula cuarta siguiente, deberán quedar cumplidas previamente a satisfacción de BANOBRAS las siguientes condiciones:

- I. Que la CEA constituya un fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago, en lo sucesivo el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en el cual queden afectos los derechos de la CEA para disponer del CRÉDITO CONTINGENTE y los recursos provenientes de éste.
- II. Que la CEA afecte al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION los ingresos derivados del COMPROMISO DE SUMINISTRO.
- III. Que el presente contrato quede inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el correspondiente del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que BANOBRAS quede registrado como fideicomisario en primer lugar en el FIDEICOMISO MAESTRO.
- IV. Que celebre el convenio de adhesión a que se refiere el FIDEICOMISO MAESTRO, en lo sucesivo CONVENIO DE ADHESION.
- V. Que la mecánica de la fuente alterna de pago del CREDITO CONTINGENTE

cuenta con el visto bueno del área jurídica de BANOBRAS.

VI. Que la CEA entregue a BANOBRAS copia certificada ante notario público del CONTRATO DE SERVICIOS y sus Anexos.

Estas condiciones deberán estar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones en el plazo mencionado, BANOBRAS podrá prorrogar dicho período hasta por otros 90 días naturales; lo anterior siempre y cuando, previo a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito de la CEA. Para efectos de dicha prórroga, BANOBRAS se reserva la facultad de cancelar el CRÉDITO CONTINGENTE en cualquier tiempo.

CUARTA. DISPOSICIÓN. Cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la cláusula inmediata anterior, el CRÉDITO CONTINGENTE se ejercerá en forma múltiple, por cuenta y orden de la CEA, a través del fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

BANOBRAS reconoce que en virtud de la celebración del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, la CEA cederá de manera irrevocable al fiduciario del mismo el derecho de disponer del CRÉDITO CONTINGENTE bajo este contrato. Por tal motivo, BANOBRAS se compromete a entregar directamente los recursos del CRÉDITO CONTINGENTE al fiduciario o a la persona que este designe, conforme a las solicitudes de disposición e instrucciones que el fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN o, en su caso, el fideicomisario en primer lugar de dicho fideicomiso presenten por escrito a BANOBRAS para tal efecto. BANOBRAS estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la falta de ejercicio del derecho de disposición del CRÉDITO CONTINGENTE, así como del destino que el fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN dé a dichos recursos.

No se podrá hacer uso del CRÉDITO CONTINGENTE en los últimos dos meses del plazo de vigencia a que se refiere la cláusula octava de este instrumento, lo anterior, para estar en posibilidad de recuperar cualquier disposición que se pudiera efectuar mientras existan obligaciones de pago a cargo de la CEA.

De conformidad con el artículo 259C del Código Civil Federal y su correlativo en el Estado de San Luis Potosí, la cesión irrevocable a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula tendrá el carácter de irrevocable, por tratarse de un medio para cumplir con las obligaciones contraídas por la CEA con BANOBRAS.

QUINTA. INTERESES. LA CEA pagará mensualmente a BANOBRAS, a partir de cada una de las disposiciones del CRÉDITO CONTINGENTE y hasta la total liquidación de la disposición correspondiente, intereses sobre saldos insolutos aplicando una tasa igual al resultado de multiplicar la TIEE por un factor de 1.30, en el entendido de que la tasa de interés aplicable en cada uno de los periodos de pago, en ningún caso será

inferior a TIIE más 4.5 puntos porcentuales, ni mayor a TIIE más 27 puntos porcentuales.

La TIIE a 28 días será revisable mensualmente.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

A) TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo a 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que el indicador mencionado se modifique o deje de existir, se hará el cálculo correspondiente con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP.

B) PERÍODO DE INTERESES. El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO CONTINGENTE, iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del CRÉDITO CONTINGENTE y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes períodos de intereses iniciarán y terminarán conforme al mismo procedimiento, es decir, empezarán el mismo día en que termine el período inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses correspondiente a cada período se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada período de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario, deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

C) DÍA HÁBIL BANCARIO. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo ésta entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO CONTINGENTE.

Las partes convienen en que los intereses devengados que no sean pagados por la CEA oportunamente el día de su vencimiento, serán capitalizados en la misma fecha en cada una de las disposiciones que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 363 del Código de Comercio.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización del CRÉDITO CONTINGENTE, la CEA deberá cubrir a BANOBRAS intereses moratorios a razón de una tasa anual igual a 1.5 veces la tasa del CRÉDITO CONTINGENTE vigente en la fecha en que la CEA debió haber cubierto su obligación. La TIEE será revisable mensualmente. Los intereses moratorios se calcularán sobre el importe de las disposiciones vencidas, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SEXTA. COMISIONES. La CEA se obliga a pagar a BANOBRAS por única vez, con recursos ajenos al CRÉDITO CONTINGENTE, las comisiones pactadas en los incisos A y B siguientes, más el IVA que generen las mismas.

- A. Por concepto de apertura del CRÉDITO CONTINGENTE una comisión del 1%, sobre el monto del mismo, actualizable al momento de firma del contrato respectivo y de conformidad con lo pactado en el Anexo número 2 del CONTRATO DE SERVICIOS.
- B. Por concepto de ingeniería financiera una comisión del 1%, sobre el monto del mismo, actualizable al momento de firma del contrato respectivo y de conformidad con lo pactado en el Anexo número 2 del CONTRATO DE SERVICIOS.

Adicionalmente, la CEA se obliga a pagar con cargo al CRÉDITO CONTINGENTE la comisión pactada en el inciso C siguiente, cuando se requiera una disposición y en el momento en que ésta se efectúe, más el IVA que genere la misma.

- C. Por concepto de la disposición del CRÉDITO CONTINGENTE una comisión del 0.125%, calculado sobre el monto cada disposición.

En este acto la CEA instruye irrevocablemente a BANOBRAS para que con cargo al CRÉDITO CONTINGENTE, liquide las comisiones especificadas en el inciso C anterior, en las fechas en que deban pagarse, para lo cual BANOBRAS queda facultado para realizar los asientos contables correspondientes.

SÉPTIMA. AMORTIZACIÓN. La CEA se obliga a pagar a BANOBRAS, directamente o a través del fiduciario del FIDEICOMISO MAESTRO, el monto total de cada disposición del CRÉDITO CONTINGENTE, junto con sus respectivos intereses y las comisiones por disposición del CRÉDITO CONTINGENTE, dentro de un plazo máximo de 60 días naturales, contado a partir de la disposición respectiva, fecha de cierre de la misma, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE SERVICIOS.

El ESTADO deberá notificar por escrito a BANOBRAS con 10 días de anticipación a la fecha de pago, según dicho término se define en el FIDEICOMISO MAESTRO, cual de las fuentes de pago establecidas en la cláusula novena del presente contrato servirá para el pago correspondiente, en caso de no recibir dicha notificación se entenderá que el pago se efectuará con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO.

Los pagos de capital que efectúe la CEA a BANOBRAS con cualquiera de las fuentes de pago establecidas en la cláusula novena siguiente, restablecerán el CRÉDITO CONTINGENTE en la misma cantidad y mantendrán su vigencia, quedando facultado la CEA, a través del fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para disponer del saldo que resulte a su favor en cualquier momento y cuantas veces sea necesario, en los términos del presente instrumento. Lo anterior, con la única limitante de que la suma de todas las disposiciones del CRÉDITO CONTINGENTE que estén insolutas en cualquier momento no podrán exceder del monto señalado en la cláusula primera de este contrato.

OCTAVA. PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO CONTINGENTE. El plazo máximo del CRÉDITO CONTINGENTE será de 20 años, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del PROYECTO, sin poder hacer uso del mismo durante dicho periodo.

El CRÉDITO CONTINGENTE que en este instrumento se formaliza deberá estar vigente hasta en tanto existan obligaciones de pago a cargo de la CEA y a favor de la ARTE derivadas del CONTRATO DE SERVICIOS, sin exceder el plazo estipulado en el párrafo anterior.

NOVENA. FUENTE DE PAGO. Como fuentes de pago de todas y cada una de las obligaciones que son a cargo de la CEA conforme a este contrato y derivado de la deuda solidaria a que se refiere la cláusula décima primera siguiente, se aplicarán cualquiera los siguientes conceptos:

- a). Tarifas que le transfiera a CEA el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos por los servicios de tratamiento de aguas residuales, en virtud del CONVENIO INTERAPAS.
- b). Partidas presupuestales del ESTADO.
- c). El patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO, en términos de lo acordado en el CONVENIO DE ADHESIÓN y conforme al procedimiento establecido en el propio contrato de FIDEICOMISO MAESTRO.

Lo anterior, con independencia de lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y su correlativo para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El ESTADO reconoce su obligación de gestionar y obtener de la SHCP el registro del presente contrato ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como de registrarlo en el Registro de Deuda Pública Estatal que maneja a través de la Secretaría de Finanzas y de cumplir con cualquier requisito que le establezca el Fiduciario del FIDEICOMISO MAESTRO a efecto de que BANOBRAS quede registrado como fideicomisario en primer lugar.

DÉCIMA. APLICACIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos que realice la CEA a BANOBRAS serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos en los que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO CONTINGENTE.
2. Los intereses moratorios.
3. Los intereses vencidos y no pagados.
4. El importe de las disposiciones vencidos y no pagadas.
5. Los intereses devengados en el periodo.
6. La amortización de las disposiciones del periodo correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DEUDOR SOLIDARIO. El ESTADO se constituye en este acto como deudor solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la CEA conforme a lo establecido en el presente instrumento, para lo cual afectó las PARTICIPACIONES al FIDEICOMISO MAESTRO, como fuente de pago alterna del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ADICIONALES. Durante la vigencia del CRÉDITO CONTINGENTE la CEA y el ESTADO se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones adicionales, a satisfacción de BANOBRAS:

I. El ESTADO:

1. Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir el pago de capital e intereses que se originen por el ejercicio del CRÉDITO CONTINGENTE.
2. Gestionar la modificación del FIDEICOMISO MAESTRO a satisfacción de BANOBRAS.
3. Informar a BANOBRAS sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra, así como de cualquier anomalía o situación que pueda afectar su capacidad de pago.
4. Entregar a BANOBRAS cada año la calificación crediticia determinada por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5. Proporcionar cuando así lo solicite BANOBRAS todo tipo de información con relación al CREDITO CONTINGENTE, incluyendo información sobre su situación financiera.

II. La CEA:

1. Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir el pago de capital e intereses que se originen por el ejercicio del CRÉDITO CONTINGENTE.
2. No realizar modificaciones al CONTRATO DE SERVICIOS y al CONVENIO INTERAPAS, salvo que cuente con la no objeción previa y por escrito de BANOBRAS.
3. Respecto a la suscripción del COMPROMISO DE SUMINISTRO obtener la no objeción previa y por escrito de BANOBRAS.
4. Obtener la no objeción previa y por escrito de BANOBRAS antes de incurrir en algún adeudo o contratación de pasivos que pongan en peligro la capacidad de pago.
5. No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo la afectación al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, a menos que cuente con la no objeción previa y por escrito de BANOBRAS.
6. Informar a BANOBRAS sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra, así como de cualquier anomalía o situación que pueda afectar su capacidad de pago.
7. Proporcionar cuando así lo solicite BANOBRAS todo tipo de información con relación al CREDITO CONTINGENTE, incluyendo información sobre su situación financiera.
8. Proporcionar cuando lo solicite BANOBRAS toda la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del destino del CREDITO CONTINGENTE, así como, en su caso, de una evaluación ex post.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

BANOBRAS

Av. Javier Barros Sierra número 515, 6° piso.
Colonia La Fe., Delegación Álvaro Obregón.
C.P. 01219, México, D.F.
Tel 01.55.52.70.12.00
Fax 01.55.52.70.15.42

CEA

Basalenque No. 395 Col. Las Águilas
78240 San Luis Potosí, S. L. P.
Tel. 833.17.15 y 833.17.16
Fax Ext. 42

ESTADO

Jardín Hidalgo 11 Planta Alta
San Luis Potosí, S. L. P.
Tel. 814.95.97

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras partes con 30 días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE PAGO. La CEA se obliga a efectuar los pagos que debe realizar conforme a este contrato en el domicilio señalado por BANOBRAS en la cláusula décima tercera anterior. BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar en el que la CEA deba hacer los pagos, mediante previo aviso por escrito.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para los efectos del artículo 2220 del Código Civil Federal y su correlativo para el Estado de San Luis Potosí, esta estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.


DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen para el caso de controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de las cláusulas de este contrato, en sujetarse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a elección del actor, con renuncia expresa de las partes al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad en 3 ejemplares el día 10 de Agosto de 2003.

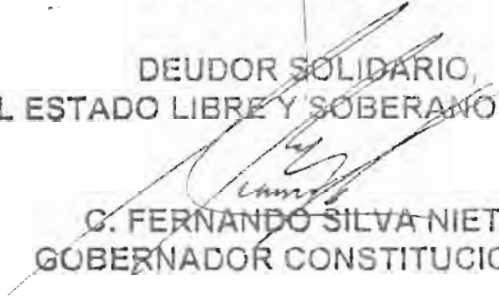
ACREDITANTE,
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.



LIC. ARTURO OLVERA VEGA,
DIRECTOR DE DESARROLLO DE
PROYECTOS.

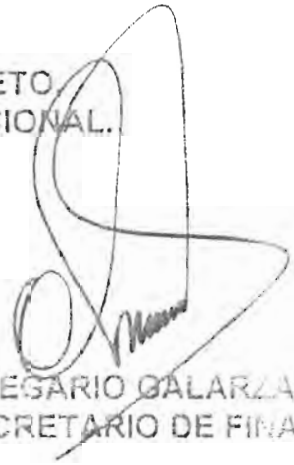
ACREDITADO,
COMISION ESTATAL DEL AGUA.


ING. RAMON ORTIZ AGUIRRE,
DIRECTOR GENERAL.

DEUDOR SOLIDARIO,
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.


C. FERNANDO SILVA NIETO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.


LIC. MARCO ANTONIO ARANDA
MARTÍNEZ,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. OLEGARIO GALARZA GRANDE
SECRETARIO DE FINANZAS

NOTA: Esta hoja de firmas forma parte del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE IRREVOCABLE Y CONTINGENTE que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) como acreditante, la Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí, S.L.P. (CEA) como acreditado y el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (ESTADO) como deudor solidario, el día 12 de Agosto de 2003.

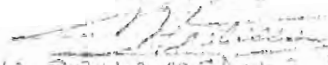


GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO, DEUDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí; 10 fracción VII de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de San Luis Potosí y 14, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

Inscripción No. 0042/03 Fecha: 12 de Septiembre del 2003
Credito No. PO. 19 de Diciembre de 2002, San Luis Potosí
San Luis Potosí, S.L.P. 1 de Septiembre del 2003.

Nombre y Cargo


LIC. REYNA MEDINA
SEFE DEL DEPTO. SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN
CON ENTIDADES FEDERATIVAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PLANEACION
FINANCIAMIENTO Y VINCULACIÓN
CON ENTIDADES FEDERATIVAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Cuantificación Fiscal

Inscripción No. 131/03 con fecha 11 de Septiembre del 2003
México, D.F.

SH
CP

